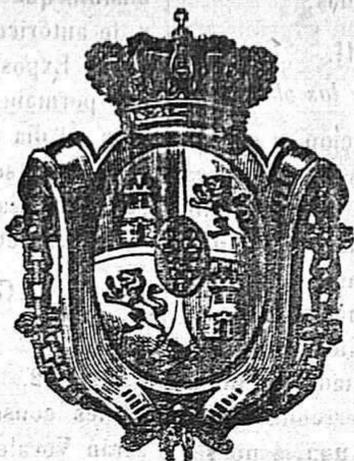


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El incremento que en general han tomado los distintos cuerpos que la Armada constituyen, sin exceptuar aquellos que componen las clases subalternas, ó sea las que no tienen categoría de Oficial, ha alterado notoriamente la justa y racional proporción que existir debe entre su personal y las atenciones y exigencias de los servicios que está llamado á cubrir actualmente; pudiendo desde luego asegurarse que los cuadros existentes satisfarán cumplidamente y por algún tiempo todas las atenciones en la medida que demanda el progresivo desarrollo del material flotante, que es el que debe servir de regulador y base para determinar la distribución y el número de todos los demás servicios.

Este y otros no menos importantes puntos sometidos están al estudio de la Junta de Reorganización de la Armada, y sobre ellos propondrá oportunamente las medidas que convenga adoptar; pero entre tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y procurando al mismo tiempo, como es justo, evitar los perjuicios que la adopción de una resolución de efecto inmediato ocasionaría á los jóvenes que ya se encuentran dispuestos á presentarse á examen en la primera

convocatoria para los distintos cuerpos de la Armada.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que verificadas las oposiciones, que tendrán lugar en el próximo mes de Abril, para cubrir las plazas que resulten vacantes en la Escuela Naval flotante, quede en suspenso hasta nueva determinación el ingreso de aspirantes en la mencionada Escuela.

2.º Que en las de Ingenieros, Administración y Academia de Artillería de la Armada se suspenda igualmente el ingreso de alumnos despues que tengan lugar los primeros exámenes que ya estaban acordados para cubrir las vacantes existentes en ellas.

3.º Que en la Academia general central de Infantería de Marina, en la cual no debían verificarse exámenes en el curso del corriente año, dejen de proveerse las plazas que vayan resultando vacantes.

4.º Que continúe en suspenso la admisión en los cuerpos de Contra-maestros, Condestables, Maquinistas y Practicantes, según disponía la Real orden del 24 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.—Antequera.—Señor Capitan general del Departamento de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 186.

#### Presupuestos.

##### Circular.

Es del mayor interés para la marcha regular y ordenada de la administración municipal que las disposiciones contenidas en el artículo 150 de la vigente ley Municipal se cumplan con extremada exactitud, á fin

de que los Ayuntamientos tengan ya ultimados los presupuestos ordinarios que han de regir en el próximo ejercicio.

Formados aquellos por la indicadas corporaciones y aprobados por las Juntas municipales, han de ser remitidos á este Gobierno el día 15 de Marzo próximo á fin de que se corrijan las extralimitaciones legales que pudieran contener.

Como quiera que contra los acuerdos de las Juntas pueden formular los particulares las oportunas reclamaciones, es de necesidad absoluta que en tiempo hábil se les dé conocimiento de cuanto hubiesen acordado para que de esta suerte les quede expedito el uso de su acción administrativa.

Por tanto, encarezco á los Ayuntamientos la necesidad de que activen cuanto fuere posible las liquidaciones consiguientes y cumplan con escrupulosa exactitud los terminantes preceptos consignados en los artículos 141, 146 y 150 de la ley Municipal, esperando de su celo y actividad lo verifiquen con la debida diligencia para que puedan cubrirse los trámites establecidos en los breves y perentorios plazos que señalan las referidas disposiciones.

Tarragona 14 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 187.

#### Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción desde el 15 del actual hasta igual fecha del mes de Agosto próximo, según lo que preceptúa el art. 17 de la mencionada ley.

La Guardia civil especialmente que por su instituto ejerce vigilancia en el

campo y despoblado, los Alcaldes y Guardas municipales, cuidarán del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley, denunciando las infracciones que se cometan para que se aplique la penalidad correspondiente.

Tarragona 13 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 188.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.º Bellas Artes.

La Exposición de Bellas Artes deberá celebrarse en la capital de la Monarquía, en Abril próximo, recibiendo las obras en el Parque desde el día 1.º al 10 del propio mes.

La sola enunciación del propósito demuestra su importancia y el interés que encierra. Los artistas de esta provincia no dejarán de concurrir, seguramente, con las producciones de su ingenio y de su laboriosidad, impulsados por laudable estímulo en su amor al arte, y por su acendrado patriotismo. De otra suerte, no podrían apreciarse los adelantos de su estudio, y el perfeccionamiento que han alcanzado para competir con las obras mejor acabadas. Fuera inpropio por otra parte del concepto que se tiene del artista, si cada uno de por sí y todos juntos no desplegasen extraordinaria actividad, esquisito celo y decidido empeño, por contribuir cada cual en la esfera de sus facultades al lucimiento y magnificencia del Certámen.

No es posible concebir sin extraña sorpresa, que los artistas de esta region catalana, que tantos lauros han alcanzado en otros solemnes concursos, se retraigan de acudir al llamamiento que se les hace ahora para medir sus fuerzas en el palenque de la inteligencia y del trabajo. Jamás han reusado tan noble lucha, y siempre han merecido honrosísimas distinciones.

No necesito encarecer pues, la con-

veniencia y necesidad de que exhiban sus trabajos. Su patriotismo es innegable. Su amor á todo lo que es bello digno y honrado, la cualidad que les enaltece. Los que poseen en tan alto grado la cultura, el deseo del progreso les estimula, y sin mas excitacion que su afanosa solicitud, acuden siempre allí donde hay que conquistar un puesto de honor.

En esta confianza; y para que conozcan cuanto pueda interesarles en la admision de objetos, se inserta á continuacion el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes; complaciéndome en creer que mi llamamiento á los artistas de esta provincia para que concurren al concurso, no será en vano.

Tarragona 12 de Febrero de 1884.  
—El Gobernador, Narciso G.<sup>a</sup> Castañeda.

**REGLAMENTO**

**DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*De la clasificacion de las obras.*

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á algunas de las Secciones y clases siguientes:

**SECCION DE PINTURA.**—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en dulce.—Idem al agua fuerte.

**SECCION DE ESCULTURA.**—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

**SECCION DE ARQUITECTURA.**—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

**SECCION GENERAL.**—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artistico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.º Los objetos que, requiriendo-

lo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

**CAPÍTULO II.**

*De la presentacion de las obras.*

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrogable de diez dias: debiendo trascurrir otros quince entre su término y el dia fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes á aquél en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administracion.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, trasportes, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Sólo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y titulo y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos procedentes, se dará á

cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion, durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el dia de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

**CAPÍTULO III.**

*Del Jurado.*

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vice-Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes, en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el Grabado en dulce, cuatro por la Escultura y Grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentacion de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, prévia convocacion á los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en Sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admision de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios y tasacion de las obras premiadas.

**CAPÍTULO IV.**

*De la admision de obras.*

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin exámen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de veinte y cuatro horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, prévia la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comision compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la Comision de Artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que le correspondan, y durante esta operacion que deberá quedar terminada con dos dias de anterioridad al de la inauguracion, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupacion oficial en el local y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho dia esté impreso el Catálogo de la Exposicion á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.ª Escultura y Grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

**CAPÍTULO V.**

*De los premios.*

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera.

Para el Grabado de Litografía, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:  
1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda, y de bronce para los de tercera.

Además el Gobierno adquirirá según se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento; si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los quince días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los quince últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior; en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra á ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuvieren ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria, y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de 2.000 pesetas ó su equivalencia en metálico,

al artista que se distinguiera en la Exposición con una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en vo-

tación nominal si ha lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la

obra que lo merezca y su tasación.  
Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

Núm. 189.

Sección de Fomento.

**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

**Comercio.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét.....	17'47	8'78	11'83	9'41	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'07
Gandesa.....	27'50	13'10	18'80	»	»	0'60	0'87	0'17	0'58	2'06	»	2'06	0'07	0'06
Montblanch..	25'40	12'16	13'18	14'16	0'46	0'61	1'62	0'52	0'69	1'70	»	1'52	0'11	0'09
Reus.....	26'13	12'70	16'75	19'70	0'60	0'50	0'90	0'26	0'57	1'65	1'65	2'25	0'09	0'08
Tarragona...	25'27	15'00	14'12	13'59	0'80	0'55	1'00	0'40	0'84	1'75	1'35	1'90	0'10	0'09
Tortosa.....	26'50	14'50	»	16'50	0'60	0'46	0'92	0'37	0'70	1'80	1'65	2'10	0'08	0'07
Valls.....	24'00	12'50	16'00	14'00	0'33	0'60	0'75	0'25	0'49	1'65	1'80	1'87	0'13	0'11
Vendrell....	27'00	14'75	15'00	16'00	0'44	0'50	1'20	0'23	0'58	1'50	1'45	1'75	0'11	0'09
Totales...	199'27	103'49	105'68	103'36	3'88	4'52	8'51	2'45	5'35	13'60	7'90	15'80	0'77	0'66
Precio-medio general en la provincia..	23'97	12'05	12'06	12'00	0'50	0'58	1'05	0'48	0'87	2'06	1'09	2'51	0'11	0'09

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	27'50		Gandesa.
	Idem mínimo.....	17'47		Falsét.
CEBADA....	Precio máximo...	15'00		Tarragona.
	Idem mínimo.....	8'78		Falsét.

Tarragona 10 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Sección de Fomento, Narciso G.ª Castañeda. Leoncio Morata.—V.º B.º—El Gobernador.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona.

El día 23 del corriente mes á las doce en punto de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta por medio de pujas á la llana de los cinco árboles que existen en la prolongación de la calle Real, frente á los terrenos de D. Luis Muller quedando el pliego de condiciones espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar.

Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se pone igualmente en conocimiento del público que el tipo mínimo por el que se admitirán proposiciones es de cien pesetas, debiendo depositar para tomar parte en la subasta como fianza pro-

visional cinco pesetas equivalentes al 5 por 100 del precio de tasación.

Tarragona 11 de Febrero de 1884.—Antonio Torres.

Núm. 191.

El día 23 del corriente mes á las once en punto de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta por medio de pujas á la llana de los cuatro árboles que existen en la prolongación de la calle Real, frente á los terrenos de D. Pablo Codorniu, quedando el pliego de condiciones espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar.

Y en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se pone en conocimiento del público que el tipo mínimo por el que se admitirán proposiciones es de 85 pesetas, debiendo para tomar parte en la subasta depositar como fianza provisional, cuatro pesetas veinticinco céntimos

equivalentes al 5 por 100 del precio de tasación.

Tarragona 11 de Febrero de 1884.—Antonio Torres.

Núm. 192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benisanet.

— Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1882 á 83 y su período de ampliación, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el día de la fecha del presente; durante los cuales podrán examinarlas estos vecinos y presentar por escrito cuantas observaciones crean oportunas.  
Benisanet 11 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Bautista Mauricio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Amposta.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1882 á 83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho tiempo podrán los que lo crean conveniente examinarlas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Amposta 10 de Febrero de 1884.—  
El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 194.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

Debiendo establecerse una Agencia dependiente de esta Sucursal que se encargue de la recaudacion de contribuciones en la ciudad de Reus y demás pueblos que constituyen su partido judicial, se anuncia al público por orden del Banco de España, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en esta oficina dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que, el que sea nombrado para desempeñar dicho cargo, deberá prestar una fianza de 60.000 pesetas efectivas en valores públicos al tipo de cotizacion en bolsa ó de 90.000 si es hipotecaria otorgándose, en uno y otro caso, la correspondiente escritura con los requisitos prevenidos en la Instruccion de 15 de Marzo del año último.

La remuneracion ó premio que ha de percibir el Agente será el de 75 céntimos de peseta por 100 de las cantidades que recaude é ingrese, siendo de su cuenta todos los gastos que le origine la recaudacion incluso los haberes ó retribucion de los cobradores que tome á su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, segun se dispone en los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales del Banco.

Sin perjuicio de que el Agente dependerá directamente de esta Sucursal quedará tanto él como el personal de la recaudacion sometido á la inspeccion del Director de la Sucursal de Reus, en cuya Caja se obligará á ingresar diariamente los fondos que recaude.

Tarragona 14 de Febrero de 1884.—  
P. El Director, José Gutiérrez y Ossa.

Núm. 195.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las

siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Alfara.....	650
<i>Incompletas de niños.</i>	
Argentera.....	500
Tamarit.....	450
Pinatell.....	325
Hospitalet.....	275
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Irlas.....	250
Musara.....	250
Llorach.....	250
Juncosa.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 12 de Febrero de 1884.—  
—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 196.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Mora de Ebro.....	1125
Borjas del Campo.....	825
Rasquera.....	725
La Palma.....	725
Admetlla.....	676
Roda de Bará.....	675
Santa Oliva.....	675

*Incompletas de niños.*

Albiol.....	500
Montreal.....	500
San Vicente de Calders.....	500
Masó.....	500
Belltal.....	375

*Elemental completa de niñas.*

Rojals.....	416'50
-------------	--------

*Incompleta de niñas.*

Poblas de Aiguamurcia.....	267
----------------------------	-----

*Ayudantía.*

Reus, sin mas emolumento que.....	370
-----------------------------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 12 de Febrero de 1884.—  
—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 197.

Don Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de instruccion de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias criminales que penden en este Juzgado sobre muerte al parecer casual de Domingo Estivill Serres, vecino que fué del pueblo de Molá de este partido judicial, se cita, llama y em-plaza al sugeto que en la tarde del día veinte y seis de Enero próximo pasado, encontró una manta de las llamadas morellanas, en estado muy usado, fondo blanquecino y rayas azules, á la salida del expresado pueblo de Molá y camino que conduce al de García, cuyo sugeto es de estatura regular, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, viste calzon corto y cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan sobre hurto de dicha manta; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto y á la averiguacion del paradero de la indicada manta, uno y otra, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Falsét á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—  
—Saturnino Sancho.—El Secretario, Antonio Estivill.

Núm. 198.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de Lérida y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, en nombre de S. M. el REY Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Jaime Trellisó y Gilabert, peaton que ha sido del Canal de riegos de Urgel, vecino de las Borjas, de treinta á treinta y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, y caso de poderse conseguir dispondrán su conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias. A la vez se hace saber al repetido Jaime Trellisó y Gilabert que se le ha señalado el término de quince días para presentarse ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan

en causa contra el mismo sobre estafa de cien pesetas; apercibido de que sino comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—  
—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 199.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Señor Juez de este partido en méritos de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida sobre infraccion de la ley de caza contra Juan Vidal Rossell, se saca á pública subasta una jaula para huron ocupada en el indicado procedimiento valorada por peritos en doce céntimos de peseta, señalándose para el remate de dicha pieza de conviccion el día veintuno del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.

Tarragona doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—  
—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Amo.

ANUNCIOS.

ARANCELES PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

ALMANAQUE MUNICIPAL

para el año bisiesto de 1884, publicado por la Redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el calendario astronómico-religioso, una guia de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociacion de los Secretarios de Ayuntamiento ordenadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una seccion literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volúmen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.